



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: Disposición EX-2022-137675611- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2022-137675611- -APN-DGD#MT, las Leyes N° 14.786 y N° 26.597, modificatoria de la Ley N° 11.544, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el reclamo del **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA**, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO, QUÍMICOS Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA ante el conflicto suscitado con las empleadoras representadas por la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por el incumplimiento del pago de las horas suplementarias y por la falta de pago del retroactivo correspondiente a los valores máximos y mínimos establecidos en el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2128, de fecha 5 de noviembre de 2014.

Que al respecto, cabe recordar que, a través de la mentada **Resolución se establecieron los parámetros para todo el personal jerárquico petrolero, de modo que las mismas son compensadas a través de un mecanismo de montos mínimos y máximos que diferencia al supervisor jerárquico del supervisado directo.**

Que en relación al planteo actual, se han realizado distintas audiencias, sin que las partes hayan alcanzado consensuar un entendimiento.

Que cabe dejar manifiesto que el objetivo de esta Autoridad de Aplicación no solo es convocar a las partes a fin de alcanzar un acuerdo que solucione la controversia de origen, sino también garantizar la paz social.

Que asimismo, respecto a lo planteado, resulta preciso observar el principio establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el que asegura para el trabajador *“igual remuneración por igual tarea”*.

Que a tales fines, y a efectos de homogeneizar las liquidaciones de haberes y que las mismas reflejen las horas extras o suplementarias, es necesaria la conformación de una MESA TÉCNICA en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, la que deberá establecer un plan de trabajo, y dentro de un acotado y determinado plazo analizar y adecuar los recibos de haberes -comenzando por los jefes de equipo de la rama “Torre”- y definir el cronograma de instrumentación de los servicios faltantes, eliminando las distorsiones e inequidades que pudieran existir por los distintos ingresos ante las mismas tareas.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto, surgen de las atribuciones otorgadas por la DECAD-2023-364-APN-JGM.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la necesidad de homogeneizar las liquidaciones de haberes y que las mismas reflejen las horas extras o suplementarias con los alcances fijados en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Confórmese una MESA TÉCNICA por el plazo de sesenta (60) días, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, la que tendrá como objetivo, dentro de ese plazo, establecer un plan de trabajo, analizando y adecuando los recibos de haberes -comenzando por los jefes de equipo de la rama “Torre”.

ARTÍCULO 3°.- La MESA TÉCNICA deberá definir además, el cronograma de instrumentación de los servicios faltantes, a efectos de eliminar las distorsiones e inequidades que pudieran existir entre los distintos ingresos por las mismas tareas.

ARTÍCULO 4°.- Convócase a las partes a una audiencia constitutiva a celebrarse el día 12 de Julio de 2023 a las 15:00, en la Av. Callao 110, Piso 3, CABA.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 6.- Exhórtese a las partes a mantener la paz social en el marco de la buena fe comercial durante la vigencia de la presente, manteniendo en un marco de confidencialidad las conversaciones y alternativas sobre las cuales avancen las negociaciones hasta que las mismas puedan ser reflejadas en acuerdos y compromisos formales.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.